

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0235/25

VISTO:

La necesidad de regular las actividades del turismo rural y turismo rural comunitario que se desarrollan en el distrito de Coronel Dorrego; y

COSIDERANDO:

Que existen en nuestro distrito establecimientos rurales con atractivos turísticos.

Que los mismos son visitados por personas y/o grupos provenientes de distintos puntos geográficos de la provincia, el territorio nacional y países extranjeros, con la posibilidad de combinar actividades rurales con otras de índole turística, deportiva y de esparcimiento propias de las riquezas naturales de cada lugar.-

Que tales emprendimientos propician la observación, el cuidado y protección del patrimonio natural e histórico cultural.

Que en pequeñas localidades ha surgido el “turismo rural comunitario” como una nueva modalidad turístico recreativa que favorece el desarrollo local, promueve la participación activa de los pobladores y genera beneficios socioeconómicos.

Que según Cañada y Gascón 2007, Cañada y Fandiño, 2009, el “Turismo Rural Comunitario” es un tipo de turismo de pequeño formato, establecido en zonas rurales y en donde la población local, a través de sus estructuras organizativas colectivas, ejerce un papel significativo (...) ofreciendo actividades respetuosas con el medio natural, cultural y social, y con los valores de una comunidad, que permite disfrutar de un positivo intercambio de experiencias entre residentes y visitantes.

Que en esta actividad se ofrecen servicios como: gastronomía típica, alojamiento, y visitas guiadas, que intentan visibilizar los recursos bio culturales, y las prácticas tradicionales cotidianas, propias del espacio rural y de las pequeñas localidades.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar Habilitaciones Municipales ===== a establecimientos que ofrezcan a terceros servicios de “Turismo Rural” o de “Turismo Rural Comunitario”.

ARTICULO 2º A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Turismo Rural:** modalidad de turismo que pone en valor las prácticas cotidianas, la cultura, las tradiciones, la forma de vida y la manera de producir de los residentes de espacios rurales.

Su singularidad radica en que los servicios son ofrecidos por parte de los propietarios del emprendimiento con atención personalizada, por lo que se trata de una actividad no masiva, sino de pequeña escala, lo que evita impactos sobre los recursos naturales y culturales del área visitada.

Su importancia radica en que se constituye en una actividad complementaria, es decir que permite la diversificación de los ingresos a la familia rural, lo cual contribuye al mantenimiento de los cascos de estancias o residencias y la adecuación de las instalaciones de manera tal de brindar un servicio de calidad (Haag, 2024).

Queda excluida de la categoría “turismo rural” la actividad cinegética (cacería en cualquiera de sus formas) y toda otra que implique el uso de armas de fuego”.-

- **Turismo Rural Comunitario:** Toda actividad comprendida dentro del concepto de Turismo Rural, que se desarrolle en pequeñas localidades.

ARTICULO 3º) Las habilitaciones a que hace referencia el Artículo 1º se otorgarán bajo los siguientes requisitos:

- Desarrollar la actividad turística en la zona denominada como Rural según lo establecido en la Ordenanza N° 1165/92 de Delimitación de Áreas, y sus futuras modificaciones, o se desarrolle dentro del ejido urbano de las localidades del distrito que tengan hasta 2.500 habitantes.
- Ser propietario, apoderado legal, inquilino, arrendatario o poseedor a título de dueño del establecimiento que se pretende habilitar, condición que deberá acreditar al momento de realizar la presentación.
- Estar al día con el pago de Tasas y Derechos Municipales que graven la actividad y/o propiedad donde se desarrollen.-

ARTICULO 4º) Al momento de presentar la solicitud de Habilitación al Departamento Ejecutivo el/los solicitante/s deberán acompañar la siguiente documentación obligatoria:

- Detalle de los servicios y/o actividades turísticas que prestará el establecimiento a habilitar.
- Mapa con detalle de zona geográfica y croquis de instalaciones.
- Por cada actividad o evento programado se solicitará en forma previa:
- el listado de participantes con sus datos personales y la cobertura del seguro correspondiente a dicha fecha. (Póliza de Seguro y Carta de Cobertura a terceros, con cláusula de no repetición a favor de la Municipalidad de Coronel Dorrego.)

ARTICULO 5º) El titular deberá comunicar por escrito a la oficina de inspección general dentro de los 15 días el cese de sus actividades y /o cualquier modificación prevista dentro de la habilitación expedida.

ARTICULO 6º) Los establecimientos que ofrezcan “Turismo Rural” o “Turismo Rural Comunitario” podrán ofrecer:

- Alojamiento (con atención al público en forma eventual)
- Servicio gastronómico (con atención al público en forma eventual). Según disposiciones que rigen para la actividad Gastronómica y Código Alimentario Nacional.
- Visitas guiadas, actividades productivas, culturales y de esparcimiento.

ARTICULO 7º) Créase el registro de establecimientos de turismo rural y de turismo rural comunitario en el distrito de Coronel Dorrego, el cual se dispondrá en la Dirección de Producción y Turismo municipal.

ARTICULO 8º) Los establecimientos en el marco de la presente, en forma previa a la habilitación, tributarán el cánón fijado en la Ordenanza General Impositiva vigente: **CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**, Artículo 16º) primer párrafo.

ARTICULO 9º) Derógase en todos sus términos las Ordenanzas N° 2488/05 y 2805/08.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 12 de 2025.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Casiano Esteban Gutiérrez
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4762/25